

JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE

BOGOTA D.C.

Calle 31 N° 6-20 Piso 9

**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO – ALEGATOS (ARTICULO 707
LEY 600 DE 2000)**

Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Hora iniciación: 09:21 A.M.

Hora finalización: 4:43 P.M.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA MARGARITA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE C.C. 42.097.329
APODERADO PARTE CIVIL:	DORA LUCY ARIAS GIRALDO C.C. 52.036.375 Y T.P. 102.759-02 DEL C.S.J.
DEFENSOR:	LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ
ACUSADO:	JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00121 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

Video 1

(Récord: 00:40) Inicio audiencia

(Récord: 01:32) Presentación de las partes.

(Récord: 01:32) La Directora de la audiencia, informa que se procede a dar continuidad a la diligencia de audiencia pública de juzgamiento, para los alegatos de conclusión, encontrándose en turno el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ y el Doctor LEONARDO ANDRES CARVAJAL – Defensa técnica del procesado.

(Récord: 05:20) La señora **CLAUDIA JULIETA DUQUE** en uso de la palabra menciona y hace una solicitud respetuosa dado que el día de ayer se allegó al expediente el dictamen de medicina legal sobre el estado de salud del señor NARVAEZ en el que queda claro que ha

estado dilatando la justicia a través de mentiras, dado que sus patologías están controladas, con la ecografía que le practicaron en el mes de febrero se descartó que no presentaba cálculos, dictamen del 6 de marzo fue realizado sin embargo, a finales de febrero el 8 de febrero el señor NARVAEZ logró engañar la justicia aquejándose de una patología que ya había superado desde finales de enero como lo informo medicina legal, considera y reitera es una estrategia de dilación que corresponde a un litigio malicioso que ha venido haciendo en los diferentes procesos que ha estado vinculado, considera que es una estrategia de dilación, razón por la cual solicita estudie la posibilidad compulsar copia contra el sindicato por fraude procesal por intentar engañar a la señora Juez y logrado dilatar la justicia, en el mes de febrero aplazando durante tres meses las audiencias y por eventual obstrucción a la justicia, deja constancia que tenía programada 28 y 29 de febrero y 1 de enero y el 1 de marzo tuvo audiencia en el caso de Piedad Córdoba, ella tiene el acta y si es del caso la allegara al despacho si se considera pertinente, audiencia en la que participó activamente y no dejó constancia de algún tipo de enfermedad.

(Récord: 08:16) El doctor Leonardo Carvajal, en uso de la palabra indica valida la opinión de cada uno de los sujetos procesales dentro del proceso penal, sin embargo, las manifestaciones poco respetuosas de la señora CLAUDIA JULIETA como las hace siempre tanto aquí como por fuer en redes sociales, la insta a la doctora CLAUDIA JULIETA para que presente la denuncia penal como es debido de todo ciudadano y no se utilice el proceso para los efectos que no corresponden.

(Récord: 09:00) La directora de la audiencia, indica, en efecto frente a la solicitud que hace la señora CLAUDIA JULIETA el despacho en el momento no va a tomar decisión alguna dado que cuando se solicitó por parte del señor NARVAEZ el aplazamiento, el juzgado tuvo en cuenta las incapacidades que se presentaron y otras fundamentaciones, pues para acceder al aplazamiento la decisión no se adoptó de manera inconsulta, tuvo como base otros elementos y evidencias que se estudiaron en su debida oportunidad, de modo que, en este instante el despacho a simple vista considera que compulsar dichas copias que la señora CLAUDIA JULIETA esta peticionando a este estrado, sería una decisión apresurada y en el momento del estudio del proceso pertinente donde se haga el análisis, si estima que efectivamente hubo fraude a la administración de justicia y engaño a este estrado judicial así procederá a manifestarlo en la etapa procesal oportuna conforme al análisis detallado y concienzudo de todos los elementos materiales que se han aportado a la actuación, reitera, se presentaron incapacidades a no ser que los médicos hayan defraudado a la administración de justicia y elaborado excusas médicas falsas, en ese caso, se tendrán que tomar las decisiones pertinentes.

(Récord: 11:00) Acto seguido, se concede el uso de la palabra al acusado JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ, para que presentes sus alegaciones finales.

(Récord: 11:29) La señora DORA LUCY ARIAS, teniendo en cuenta que es una solicitud que se hace en el escenario de este proceso correspondiente y que en su momento la señora juez tendrá en su momento examinar si corresponde, hacer esta solicitud no se trata de un ejercicio irrespetuoso sino por el contrario se trata de hacer uso de los mecanismos legales en el estado colombiano y los estándares internacionales relacionados con la participación de las víctimas considerándose que el momento adecuado es en este proceso, espera que en su momento la señora Juez tome la decisión correspondiente relacionada con la compulsión de copias que efectivamente tiene asidero probatorio por cuanto la última audiencia que se suspendió no fue producto de una incapacidad sino de una llamada del inculpaado que no estuvo sustentada en un dictamen o experticia que diera cuenta de la incapacidad y en las anteriores incapacidades efectivamente existe contradicción con el dictamen correspondiente.

(Récord: 13:57) El señor NARVAEZ en uso de la palabra manifiesta que expone sus argumentos respetuosamente frente al contenido de la resolución de acusación proferida en su contra, el 29 de septiembre de 2014.

Indica, previamente e incluso para que hagan parte de estos alegatos, hace una observación de lo acaba de suceder, para que los informes físico y psiquiátrico de medicina legal formen parte del incidente de medidas correctivas contra la señora CLAUDIA JULIAETA DUQUE por los maltratos a los que ha sido sometido incluso el día de hoy, no se imagina el haber tenido que padecer los dolores de cálculos renales definidos como urolitiasis y que no pasan de un día para otro, él no es médico, respeta el informe que suscribió el director Nacional De Medicina Forense medico de 30 años de experiencia y respeta también la línea del tiempo, situación que no se ha tenido en cuenta en las diferentes manifestaciones sobre los informes, el estado de salud que se plasma en el informe médico es el de ese día, allí se plasma lo que paso antes incluye el estudio que hizo medicina legal de todos los documentos que fueron puestos en conocimiento de medicina legal, con las incapacidades originales de los 4 médicos que lo vieron en los días que estuvo incapacitado, lejos de él, dilatar, no entiende por qué la manifestación airada de acusarlo de dilatar que estuvo ausente durante 8 años en los que no se practicó una prueba, de que no se podía hacer que la revisión al SIFDAS era prueba imposible, diabólica, sin embargo después del tiempo, la fiscalía, porque la señor juez lo ordeno de manera contundente, logro conseguir el mismo ingeniero que la había realizado

hace 8 años, eso si es dilación, ahí si se está hablando de haberse perdido años valiosos para que ahora no estemos acá carreras tratando de sustentar una cuarta causa no contemplada dentro de la norma para tipificar el delito cómo de lesa humanidad, más adelante se referirá a ello.

Aduce, no quiere dejarse distraer en su intervención, respecto de su salud, no ha tomado las pastillas para el dolor, por cuanto el examen de medicina legal comprobó que el tramadol, que es el medicamento que le quita el dolor, al haber expulsado tres cálculos no dos y se puede comprobar con el médico que los vio de medicina legal del que le interesa el concepto porque es médico, los otros los respeta y los escucha el científico es el otro, aguantando para poder estar en sus cinco sentidos, por cuanto la pastilla lo adormila, lo distrae, ruega el favor paciencia para ejercer su defensa lo mejor posible.

(Récord: 18:45) Inicia con un texto, referido al principio de causalidad de la resolución de acusación tratando de identificar causa y efecto para demostrar que no existía causa para acusarlo; en igual sentido manifiesta que el día de ayer allegó un material a secretaria para que la señora juez ordene compartir en pantalla para ser utilizado en ejercicio de su defensa en el momento que se necesite y que se encuentra en la secretaria del despacho.

Puntualiza, lo que va a tratar en sus alegatos tiene que ver con la acusación del 29 de septiembre de 2014, el planteamiento de la acusación hace referencia al resuelve, de entrada, se declara inocente y ajeno a cualquier responsabilidad frente al presunto delito de tortura agravada de la que fue víctima CLAUDIA JULIETA DUQUE, hace referencia a su vida personal y familiar Y profesional, que en todo caso impide la comisión de una conducta de la que se le acusa y su trayectoria laboral como catedrático y el ejercicio de varios cargos en empresa privada le impide haber ejercido una agresión personal contra la señora periodista DUQUE ORREGO cargo injustamente atribuido a él.

Fue funcionario público como subdirector del DAS, por 4 meses y 25 días donde se declaró insubsistente por el presidente ALVARO URIBE VELEZ después de haber formulado las denuncias penales ante el fiscal general Mario Iguaran contra el director general de inteligencia del das ENRIQUE ARIZA RIVAS y otros funcionarios de la DNI por su complicidad con el narcotraficante CARLOS MARIO JIMEZ ALIAS MACACO.

Solicita a la señora Juez se le permita compartir en pantalla el documento allegado el día de ayer a secretaria, CD No. 1 video línea de tiempo DAS.

(Récord: 19:45) La señora Juez ordena para que secretaria colabore con la presentación.

Hace referencia a algunos funcionarios del DAS como JORGE NOGUERA, CARLOS ALBERTO ARZAYUZ, MARTHA INES LEAL LLANOS y ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS y JAIME FERNANDO OVALLE OLAZ, JORGE RUBIANO, HUGO DANNEY ORTIZ línea del tiempo del cargo que desempeñaron, aclarando que el no fue jefe de ellos ni subalterno del director, ni ARIZA fue subalterno de él.

(Récord: 37:30) Después de realizada la presentación en PowerPoint, retoma que salió del 25 de octubre de 2005 después de formuladas la denuncia contra ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS y por funcionarios de DNI por su complicidad con el narcotraficante CARLOS MARIO JIMENEZ, denuncia formulada el 20 de octubre de 2005, precisa que dichos documentos que fueron allegados por él en la injurada incluida copia expediente 777.

Hace referencia los alegatos del ente acusador donde se indicó que las denuncias fueron falsas, decreto 643 concede al director y subdirector del das funciones de policía judicial.

El señor ENRIQUE ARIZA jefe de conta inteligencias del DAS, según los testigos, la corrupción se tomo el DAS, seccionales, daba visto bueno a los estudios de contrainteligencia

Radicado 777 famoso en la fiscalía por la cual se tuvieron que exiliar varios fiscales, copia recuperada, y que forma parte del plenario, no eran denuncias mentirosas, verdadera ratificadas el 20 de mayo de 2010 frente a la Corte Suprema de Justicia.

Hace referencia a su privación de la libertad y los señores ...no han sido investigados.

Hace referencia al carpeta original No. 1 pagina 37 denuncia presentada por la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE por el delito de amenazas, del 26 de noviembre de 2004 cuaderno No. 1 hasta el No. 15 folio 287, por primera vez que aparece un documento de la señora fiscal GILMA DUARTE, cuando habla del presunto delito de tortura Psicológica, por información que le solicito el señor Juez Sexto, en desarrollo de la indagatoria del 28 de junio de 2012, se cambio el titulo penal a tortura, discute porque de un momento a otro se varió la calificación jurídica sin actuación alguna y cuando solcito la información le dieron una reprimenda, a la fecha no existen pruebas contra él. Lo que se supo después es, que si no se cambiaba el delito de amenazas a tortura el proceso prescribía.

Refiere, ha titulado este momento de los alegatos como, imposible fáctico para acusar a JOSE MIGUEL NARVAEZ, como coautor del delito de tortura agravada contra CLAUDIA JULEITA DUQUE.

(Récord: 1:09:00) Ruega a la señora juez ordene proyectar en pantalla **el CD No. 2.**

Siendo las 10:32 de la mañana se hace un receso de 10 minutos. Sin embargo la presidente de la audiencia le informa al procesado si durante el transcurso de la intervención necesita permiso para ir al baño o algún receso recomendación ofrecida en el dictamen psiquiátrico donde se informe que en punto a la realización de las audiencias puede asistir, sin embargo de considerarse pertinente puede dársele tiempo para que tenga la oportunidad de espacios o lapsos de descanso.

(Récord: 1:22:40) Se reanuda la diligencia siendo las 10:44 de la mañana, se continua con la intervención el señor NARVAEZ, haciendo énfasis al Imposible fáctico de acusar a JOSE MIGUEL NARVAEZ como coautor del delito de tortura agravada, refiriéndose a la presentación de la línea del tiempo, radicado de JAIME GARZON radicado 1395 – 7 y el que se adelanta en este despacho, destaca que en toda la cuerda procesal de Jaime GARZON no parece declaración alguna de CLAUDIA JULIETA DUQUE para dilucidar lo que sucedió en ese caso. Si desafortunadamente no fue escuchado sus argumentos para demostrar su inocencia, no aparece prueba plasmada por la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE en relación con la responsabilidad de JAIME GARZON, de donde se dice que se genero la Genesis del problema, en todo el tramite procesal que se desarrollo en el Juzgado séptimo no tuvo incidencia cualquier estudio, artículo, investigación o rueda de prensa de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE.

Resalta la importancia de la línea del tiempo, después de que extraditaron a MACACO todos empezaron a hablar de él, cuestiona porque JOSE MIGUEL NARVAEZ iba a participar en actos atroces conta CLAUDIA JULIETA DUQUE, fue vinculado por JORGE IVAN LAVERDE en julio 7 de 2008, en el hecho tan terrible, pues no lo cometió, en fase de juicio al ser preguntada la víctima, hizo referencia a dos documentos, cuaderno 15 pagina 44 y 63, con respuesta contundente que él no hizo parte en dicha investigación.

Siendo la s11:09 se presentan problemas de conectividad al señor NARVAEZ.

(Récord: 1:22:40) Continua la intervención remitiéndose al cuaderno 14 folio 194 a 202 declaración juramentada de ALIRIO URIBE MUÑOZ, así mismo a los C35 folio 287 a 289,

290 a 294, 295 a 297 (se habla de WILLIAM MAYORGA), 303 a 305 y 306 a 312, cd con ampliación de denuncia 22 de junio de 2013, 16 documentos aparte de los dos productos que fueron preguntados y puestos de presente a la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE en sede de juicio en el presente proceso, en ninguno de ellos fue mencionado JOSE MIGUEL ANRVAEZ como responsable de la muerte de JAIME GARZON, acorde con el principio de causalidad está claro si no existía la causa, evidentemente la periodista en la seriedad de su investigaciones no lo podía incluir, por cuanto no existe prueba que antes y durante su paso por le DAS haya tenido que ver con los actos violatorios de derechos humanos en los que pudo ser ofendida la señora claudia julieta duque. Igualmente, se refiere respetuosamente, a la declaración C 14 de ALIRIO URIBE MUÑOZ, no pone en duda todas las investigaciones.

Siendo las 11:47 se hace un receso de cinco minutos, la señora CLAUDIA JULIETA se salió de la reunión por cuanto presenta problemas de fluido electico.

Se reanuda la diligencia siendo las 11:54 a.m.

Se refiere a la investigación de EMIRO ROJAS GRANADOS, Cuaderno anexo 30 folio 179 al 238, aparece la condena ratificada contra CASTAÑO, aparece la indagatoria de la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE por la denuncia que le interpuso a EMIRO ROJAS, subdirector del DAS por más de 3 años. Sólo hasta el 29 de junio de 2014 la Fiscalía compulso copias.

Seguidamente hace énfasis a las denuncias por él presentadas, que según dicen muchos analistas fueron el principio y fin del DAS, no se arrepiente, se ha ratificado, por lo que aborda dichas denuncias, se refiere al contexto de las mismas, se presentó la doctora ANA PADILLA.

(Récord: 2:58:40) Solicita el señor NARVAE MARTINEZ a la señora juez se autorice reproducir audio contenido el **CD 5**, minuto 15 se pide apoyo de sistemas.

(Récord: 3:05:30) Se reanuda siendo las 12:27 se reproduce el audio, se refiere, al señor CARLOS ANDRES MORENO ROA.

(Récord: 3:30:56) En este estado de la diligencia siendo las 12:54 la presidenta de la audiencia informa a las partes que la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE informó que se le apago el computador, por lo que hace dos minutos salió de la audiencia, se hace el receso para el almuerzo y se convoca a las partes a las 2:00 p.m.

VIDEO 2

Siendo las 2:14 de la tarde se instala la continuación de la audiencia de juzgamiento, convocada para la presentación de los alegatos de conclusión por el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ.

(Récord 0:00:55) Presentación de las partes. Se deja constancia que la señora CLAUDIA AJULIETA DUQUE informó que su apoderada no asistirá por cuanto se encuentra viajando y no tiene buena conectividad.

Se le da continuación al alegato final del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ a quien se le concede el uso de la palabra

(Récord 0:02:40) Inicia haciendo aclaración del fiscal que conoció de la recusación fue el doctor WILLIAM GONZALEZ VELANDIA, a quien se le entregaron las denuncias por él interpuestas el 20 de octubre de 2005, quien de manera irregular contesto la solicitud que le hiciera la señora juez sobre la recusación de la doctora ANGELA NEIRA.

Continúa haciendo alusión a las denuncias presentadas, cuaderno anexo 39 y 41 aparece copias proceso 777 recuperado después de hurtado, consecuencia de la denuncia frente a la corte suprema de justicia cuando esta acepto que el 20 de mayo de 2010 comparecer a declarar, después de la exposición de las denuncias como lo entrego en la diligencia de injurada, entrevista d noticia 1 a RAFAEL GARCIA sobre el resultado con alias don BERNA en la picota, con la finalidad de grabarlo.

En relación con el señor EMIRO ROJAS hace alusión a documento del 21 de marzo de 2000 suscrito por el director del DAS GERMAN GUSTABO JARAMILLO PIERAHITA, sumario 629, en relación a las interceptaciones ilegales que se dieron en Medellín. Cuaderno anexo 8 cuando se llamó por amenazas aparece la investigación disciplinaria de EMIRO ROJAS, centro de la decisión en el mes de marzo de 2004 que archiva la investigación disciplinaria, la cierra el doctor CARLOS ALBERTO ARZAYUZ también inmerso en la presente investigación, causa extrañeza la fecha en la cual se da el cierre de dicha investigación, 12 de abril de 2004, en donde el doctor ALIRIO URIBE había pedido se profundizara por la condena de castaño por el juez séptimo señalando a EMIRO ROJAS. Es imposible que un mes antes cuando es conocida públicamente la condena de Castaño y había pedido a la fiscalía investigar a EMIRO ROJAS, no se entienda como se cierra la disciplinaria, pese a que es independiente cada investigación, como es posible que no se haya hecho mención alguna. Se cerro la posibilidad

que la oficina de control interno del DAS HCIERA lo que tenia que hacer con dicha investigación disciplinaria

Aborda otro tema respecto de lo mencionado por la parte civil en los alegatos, afirmaciones sobre guerra política sin ningún fundamento, la manipulación académica sobre el tema, él fue catedrático de la escuela superior de guerra, dictó conferencia de guerra política del DAS, responde por lo que expone no por lo que los demás interpretan, hace alusión al libro teoría y practica de la guerra política, no tiene nada que ver con la teoría de la defensa, está totalmente distorsionado sin base bibliográfica. Dicho libro es un estudio luego de la caída de china continental en el sistema ideológico nada tiene que ver con la teoría de la seguridad nacional, es totalmente diferente.

Se remite al Anexo 27 folio 258 sobre lo que enseñó sobre inteligencia estratégica, solicita se revise la ampliación indagatoria 3 de julio de 2014, la fiscalía no se tomó la molestia de hacer prueba grafológica para determinar quien escribió, reitera el tiempo que fungió como funcionario público del DAS.

Solicita sea evaluado por el despacho un punto de la resolución de acusación sobre pruebas grafológicas realizadas en dos ocasiones sobre documentos de las famosas AZ del radiado de las mal llamadas chuzadas del DAS, pagina que no tiene nada que ver con autor ni fecha de una presunta llamada a la señor DUQYE cuaderno 54, todos los concepto de grafología forense al que fue sometido, en todos ellos los expertos criminalísticos afirmaron que no existía coincidencia maniscritural con la letra de JOSE MIGUEL ANRVAEZ.

En igual sentido solicita se evalúe el concepto forense anexo al plenario cuaderno 27 copias folio 104 en adelante, el cual fue anexado por la defensa de NARVAEZ, Jorge Galindo psicólogo de la Universidad Católica, sin querer faltar al respecto a la víctima, con el objeto que sea tenido en cuenta en lo que tiene que ver en el protocolo de Estambul en la entrevista que se le realizo a la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE y no el protocolo básico de medicina legal a efectos de que se puedan sopesar ambos estudios que figuran en el plenario por cuanto le parece importante no sea valido como prueba el de medicina legal.

(Récord 00:47:40) Siendo las 3:02 se hace un receso atendiendo que la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE salió de la sala virtual. Se informa a las partes que la señora CLAUDIA JULIETA se comunico con el despacho tiene problemas de conexión manifestó que se continúe con la audiencia atendiendo que no es parte fundamental para efectos de validez de la misma.

(Récord 00:49:40) Continúa con la explosión de los alegatos, otro aspecto o núcleo importante base de la resolución de acusación es el organigrama decretado como prueba indica que se le hace raro que aparezca de un momento para otro un organigrama denominado G3, organigrama es la expresión gráfica de la organización de una empresa con niveles de mando organización y jerarquía, estructura organiza en línea aunque él no figure ahí no acepta lo sorprende no encuentra lógica para abordar el tema con mayor profundidad.

Considera no cometió el delito de tortura agravada, remitiéndose al antes de todo y el contrato de prestación de servicios 001 de 2005, cuyo objeto implementación de programas de inteligencia estratégica. Se remite al cuaderno de copias anexo 30 folio 18 y siguientes.

Siete veces pidió fueran completadas las prácticas de pruebas, hasta que afortunadamente se logro después de 9 años 5 meses desde el 18 de junio de 2014, desde que se hizo una inspección al SIFDAS ante el archivo General de la Nación y el 15 de noviembre de 2023, cuestiona los procedimientos e imprecisiones y errores sucedidos, en audiencia consulto lo que no se había decretado. Se remite al Cuaderno 28 Anexo folio 255 declaración de alias "HH" .

Cuestiona porque solamente se tuvo en cuenta solamente los testimonios falsos contra NARVAEZ y no se realizó un estudio integral de todos los testimonios.

(Récord 01:46:20) Siendo las 4:00 p.m., se hace un receso de 10 minutos.

(Récord 02:02:30) Se reanuda las diligencias siendo las 4:17 continúa el señor NARVAEZ con la presentación de sus alegatos. Se refiere seguidamente a los testigos que no se han tenido en cuenta o que han sido mal valorados. GIAN CARLOS AUQUE DE SILVESTRE. Declaro sobre las conferencias que el procesado dictaba a los funcionarios del DAS, como tema académico folio 254 cuaderno 20 Anexos.

Seguidamente se refiere al cuaderno copias 23, folio 232 testimonio de RONAL RIVERA.

(Récord 02:07:30) Solicita autorización para utilizar la ayuda **CD 4**, presentación hoja de vida de ENRIQUE ALBERTO ARIZA, donde retira del servicio del ejército y refiriéndose al cuaderno copias No. 42 folio 15, declaración de RAFAEL ENRIQUE GARCIA y folio 199.

(Récord 02:26:20) Finalmente, el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ manifiesta que fue profesor de inteligencia y ni siquiera ha tomado cursos ratifica que, se considera inocente de los cargos que le imputo la fiscalía, en resolución de acusación, manifiesta que no sería capaz de hacerle daño a la señora CLAUDIA JULEITA DUQUE ni a ninguna mujer, fue formado en un hogar perfecto, sus padres eran perfectos, gracias a Dios le enseñaron respetar a las mujeres, tiene dos hijas, Dios permita que no les pase nada, siente mucho lo sucedido a la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE está seguro de haber demostrado que no tuvo nada que ver y espera que nunca más suceda algo en Colombia algo similar.

La señora juez se dirige a las partes e informa, una vez finalizada la intervención del señor JOSE MIGUEL NARVAE MARTINEZ, conforme al artículo 407 de la ley 600 de 2000 donde se faculta para intervenir en los alegatos de conclusión, el turno le correspondería en este momento seria a la defensa técnica, sin embargo a efectos de hacerla de manera concentrada y no dejarla interrumpida, siendo las 4:42 como quiera que el día de mañana se tiene también programada audiencia, el juzgado finaliza la sesión con la intervención de la defensa material para continuarla mañana para la intervención de la defensa técnica.

Se levanta la sesión de audiencia pública siendo las 4:43 de la tarde de hoy 2 de abril de 2024, convocándolos para el día 3 de abril de 2024 a las 09:00 a.m.

LINK

Video 1

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f257a1df-d43a-49d6-83ac-0603d1e26a4a?vcpubtoken=bd0ffe92-dc6a-4efb-be26-71857bcce447>

video 2

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ef558a6-751f-49cd-a087-ee46d91bb05d?vcpubtoken=68c60bbc-b428-45ba-8038-b2d9827e3fe2>



MARIELA SIERRA LOZANO

AUXILIAR JUDICIAL